

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 55.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 30 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Con el fin de cortar los abusos que se vienen cometiendo relativamente á las épocas en que los alumnos solicitan ser examinados de prueba de curso y admitidos á los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor sin sujetarse á los períodos ordinarios y extraordinarios que señalan los reglamentos; en la necesidad de evitar y poner urgente remedio á la práctica generalizada de pretender la admisión á la matrícula fuera también de los plazos legales, con daño de la enseñanza y disciplina académica, y sin perjuicio de introducir las modificaciones que se crean oportunas referentes á estos puntos en el reglamento de las Universidades del reino y en el general que se forme para el régimen, gobierno y administración de la instrucción pública en consonancia con la nueva legislación vigente, la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los exámenes anuales lo serán de cada uno de los años ó cursos en que se divide cada facultad ó carrera. Se exceptúan únicamente los cursantes que conforme á la legislación anterior se hayan matriculado en asignaturas sueltas, y los cuales serán examinados en la forma observada hasta aquí.

2.ª Los exámenes de cada año ó curso serán ordinarios y extraordinarios; los primeros se verificarán precisamente en el mes de Junio; los segundos desde que se abra la matrícula hasta que se cierre definitivamente. No se concederá ni se verificará ningún examen fuera de los dos períodos espesados. El examen ordinario

durará cuando ménos 10 minutos, debiendo versar sobre todas las materias estudiadas. El examen extraordinario durará 20 minutos, y además el mayor tiempo que el Tribunal considere necesario para cerciorarse del aprovechamiento del examinando.

3.ª Se prohíbe toda matrícula de un año ó curso sin que haya sido ganado el año ó curso precedente.

4.ª Los grados de Bachiller se recibirán precisamente antes de matricularse en los estudios de ampliación que son propios de la Licenciatura. El grado de Licenciado se recibirá necesariamente antes de la matrícula para los estudios del Doctorado. El grado de Doctor podrá recibirse en cualquiera tiempo, así como el de Licenciado por los que no aspiren al Doctorado.

5.ª Para que los grados de Bachiller y Licenciado puedan recibirse antes de que llegue el día en que se cierre la matrícula para los estudios á que los mismos deben preceder, los cursantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para aspirar á dichos grados, y pendientes únicamente del examen de curso ó año inmediato al grado, en los ocho días últimos del curso presentarán una esposición al Decano de la respectiva Facultad manifestando sus deseos de practicar los ejercicios y recibir desde luego el grado de Bachiller ó Licenciado que le corresponde, ó aplazándolo para el período en que se abra la matrícula.

Los Decanos harán numerar las indicadas solicitudes y teniendo presente su número formarán los Tribunales, distribuirán los ejercicios y determinarán el tiempo que á los mismos haya de destinarse, despues de concluidos los exámenes de curso; de modo que en el tiempo que para dichos grados y ejercicios se señalen, y cuyo orden y día fijarán los mismos Decanos por las fechas de la presentación de las solicitudes, reciban el grado todos los que lo hayan solicitado, y dentro de los períodos establecidos para los exámenes en la regla 2.ª

Únicamente los que habiendo sufrido el examen de grado y hayan quedado suspensos, podrán ser admitidos á la matrícula de curso ó año que deba seguir á dicho

grado, con la protesta de recibirlo pasado el tiempo de la suspensión y dentro del término que se le señale al admitirle á la matrícula. Si fuese reprobado en el nuevo ejercicio, ó no se presentare al mismo dentro del término señalado, que por ninguna causa ni motivo podrá prorogarse, la matrícula quedará nula y sin efecto.

Los alumnos que hayan concluido los estudios de segunda enseñanza no serán admitidos á los de Facultad ó profesionales sin que previamente hayan recibido el grado de Bachiller en Artes, donde este se exija. En el caso de suspensión se observará lo establecido para las Facultades. Con objeto también de que puedan practicar oportunamente los ejercicios del grado, se harán iguales solicitudes á los Directores de los institutos y se observará cuanto se prescribe respecto á las Facultades.

6.ª La matrícula de cada año ó curso se verificará previamente en los períodos comprendidos entre el 1.º y el 15 inclusive de Setiembre para los Institutos, y del 15 al 30 inclusive de Setiembre para las Facultades y Escuelas especiales.

7.ª Trascurrido el término ordinario de matrículas, únicamente podrán concedérsela durante los 15 días siguientes, y mediante causa justificada, los Rectores y Directores de los respectivos establecimientos; y siempre con sujeción á examen extraordinario.

8.ª Fuera del término ordinario y extraordinario de matrículas, no se concederá la gracia de matricularse, cualquiera que sea la razón ó motivo que se alegare. Las solicitudes que con este objeto se presenten quedarán sin curso.

9.ª La matrícula debe ser personal; sin embargo, podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio de apoderado, siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

10. Los alumnos matriculados al tenor de las disposiciones 6.ª 7.ª y 9.ª se tendrán como discípulos por los respectivos Catedráticos desde el primer día del curso, anotándose las faltas, ya voluntarias ó involuntarias que cometan, á los efectos que prescribe el art. 135 del reglamento. Con este objeto y en los cinco días siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria, la Secretaría general pasará

lista numerada de los matriculados á los respectivos Profesores, con espresion de la nota que el matriculado haya obtenido en el año precedente. Estas listas se adicionarán con los matriculados dentro del término ordinario.

11. Las precedentes disposiciones se publicarán desde luego para que empiece á regir en los exámenes y grados que se confieran al terminar el presente curso; y todos los años se anunciarán en la forma acostumbrada con un mes de anticipación al día en que se abra la matrícula para su puntual cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.—Orovió.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Núm. 470.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice que en el sorteo celebrado el día 18 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Leona Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Palma 23 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 471.

Hacienda.—El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama fecha 30 de Abril último recibido hoy me dice lo siguiente.

«Puede V. S. permitir el embarque de arroz para las Antillas españolas, en armonía con la concesión otorgada á Valencia por Real orden de 15 del corriente.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia para noticia de los habitantes de la misma. Palma 4 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Administracion de Hacienda pública.

Provincia de las Baleares.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES CULTIVO Y GANADERÍA.

FONDO SUPLETORIO DE 1867 Á 1868.

CUENTA circunstanciada de las existencias que por fondo supletorio resultaron en fin del año de 1866 á 67 de lo contraido en 1867 á 1868 de lo recaudado en este mismo de lo aplicado á partidas fallidas, reintegros, cupos del Tesoro y sueldo del Presidente de la comision de evaluó y existencias que aparecen para el año de 1868 á 1869.

Table with columns: PUEBLOS, EXISTENCIA EN FIN DE 1866 Á 67 (En las cajas del Tesoro, Pendiente de cobro, TOTAL), CARGO (Contraido en 1867 á 68, Escesos de repartimien-tos, TOTAL GENERAL), DATA (Recaudado en 1867 á 68, Aplicado á partidas fa-llidas reintegros cupo del Tesoro y comision de evaluó), EXISTENCIA PARA 1868 Á 1869 (En las cajas del Tesoro, Pendiente de cobro, TOTAL). Rows include PARTIDO DE MALLORCA (Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calyá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Llummayor, Manacor, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Palma (capital), Petra, Pollensa, Porreras, Puebla, Puigpuent, San Juan, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santañy, Sansellas, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca) and PARTIDO DE MENORCA (Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal) and PARTIDO DE IBIZA (Formentera, Ibiza, San Antonio, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia).

Conforme.

El oficial 1.º Interventor, Luciano Mateos.

Palma 28 de Abril de 1868.

El Administrador, José R. Quilez.

Núm. 475.

Consumos.—Circular.—Con objeto de que la recaudacion de los derechos de consumos encabezados correspondiente al 4.º trimestre del corriente año económico no se demore por mas tiempo del que permiten las instrucciones, recuerda esta Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia que en el dia de mañana se considera vencido dicho trimestre para la exaccion de sus respectivas cuotas á los contribuyentes, esperando que desplegarán la necesaria actividad en el servicio de recaudacion del citado impuesto para que puedan verificar el ingreso del importe del trimestre en la tesorería de hacienda pública dentro de los quince primeros dias del mes actual sin que sea preciso emplear para conseguirlo los procedimientos de apremio de que la Administracion debe hacer uso contra los morosos. La formalizacion del ingreso por recargo municipal ha de efectuarse simultáneamente, para lo cual deberán presentarse con igual puntualidad las cartas de pago correspondientes con la cantidad que á continuacion se espresa.

Escd. Mils.

Table with 2 columns: Location and Amount. Locations include Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Boñola, Calvià, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyà, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Llambenyor, Manacor, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpòent, San Joan, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santanyi, Sansellas, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera.

Valldemosa. 91 196
Villafranca. 45 832
Palma 4 Mayo 1868.—José R. Quilez.

Núm. 474.

ADUANA DE PALMA.

El viernes 8 de Mayo próximo á las 12 de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de varios géneros y efectos procedentes de comisos verificados por el cuerpo de veteranos en esta provincia.

ESPEDIENTE NÚM. 32 DE 1867.

Géneros de licito comercio.

- 61 kilogramos en 97 botellas vidrio comun valoradas en 3 escudos 275 milésimas.
4 paraguas de algodón justipreciado en 2 escudos.
1 sombrilla de algodón su valor 0'400 milésimas.
2 kilogramos hierro colado en planchas para ropa valoradas en 1'600 escudo.
33 kilogramos pintura blanca su valor 15 escudos.
500 gramos tejido claro de algodón de 16/25 hilos en 9 metros y 60 centímetros valorado en 4 escudo.

Géneros de ilícito comercio.

- 600 gramos tejido de algodón estampado en dos retales, de menos de 26 hilos, valorado en 1 escudo 830 milésimas.
30 gramos tejido de algodón blanco en un retal, midiendo cuatro centímetros, de mas de 26 hilos valorado en 900 milésimas de escudo.

ESPEDIENTE NÚM. 1.º DE 1868.

Géneros de licito comercio.

50 litros trigo comun su valor 6 escudos.
Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho acto, advirtiéndole que dichos géneros estarán de manifiesto en los almacenes de esta Administracion. Palma 29 de Abril de 1868.—El Administrador interino, Mariano de Ubios.

Núm. 475.

El viernes 8 del actual á las doce de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de varios géneros y efectos, procedentes de una aprehension verificada por el cuerpo de veteranos.

ESPEDIENTE NÚM. 33.

Géneros de permitido comercio.

- 73 kilogramos vidrio oscuro en 97 botellas de cabida de cuartillo y medio, valoradas en 7 escudos 275 milésimas.
36 kilogramos vidrio oscuro en 93 dichas de menor cabida ó sean medias botellas justipreciadas en 4 escudos 650 milésimas.
2 kilogramos hierro fundido sin tallar ni barnizar, en una olla, su valor 1 escudo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital, y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas que

quieran interesarse en dicho acto, advirtiéndole que los espresados efectos estarán de manifiesto en los almacenes de esta Administracion. Palma 1.º de Mayo de 1868.—El Administrador interino, Mariano de Ubios.

Núm. 476.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente, se hace saber á todas las personas á quienes falten botonaduras de oro, que se presenten ante el Juzgado de primera instancia de Inca, dentro seis dias, á declarar, si les place, en la causa criminal que en aquel Juzgado y Escribanía de D. Pedro Gotarredona se está instruyendo, contra Magdalena Rebas, sobre hurto de botones de oro. Palma veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mando, Antonio Cañellas.

Núm. 477.

Quien quisiere hacer postura á la finca embargada de la propiedad de Francisca Rotger y Ferrer que consiste en una casa justipreciada en dos mil escudos situada en esta Ciudad, calle de la Paz, botiga, número treinta y seis, manzana doscientos y uno, que confina por la derecha entrando con casas de D. Miguel Morey, por la izquierda con casas de D. Pedro Juan Segura, por la parte superior con casa de este mismo Segura, y por el fondo con casa del referido Morey, cuya finca se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á Miguel Llodrá y Negre de la cantidad de trescientos noventa y ocho escudos, cincuenta y ocho milésimas é intereses al seis por ciento que le resulta ser en deber, y las costas, acuda á los estrados de dicho juzgado el dia diez y ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para el remate, pues se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho, entendiéndose de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, formacion de la escritura de traspaso, y demas correspondientes para la transferencia de la propiedad. Palma veinte y cuatro de Abril de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandato, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 478.

Por el presente edicto, se sacan en venta pública por término de veinte dias las ropas, y un cofre, que fué todo del difunto Gerónimo Llaneras y Monserrat, quedando señalado para su remate el dia diez y ocho de Mayo viniente á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los derechos

de subasta y remate. Palma 28 Abril de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandato.—José Arbós y Rubí.

Núm. 479.

COMISARIA DE GUERRA

de Palma.

El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará segunda subasta á las doce del dia once de Mayo próximo, con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas y efectos destinados al servicio de los hospitales militares de esta plaza y la de Mahon, cuyo acto tendrá lugar en la contaduría del mismo situada en el ex-convento de monjas de Santa Margarita en la que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y los modelos á que debe sujetarse la construccion de las prendas y efectos que han de adquirirse, así como el de proposiciones para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio. Palma 30 de Abril de 1868.—Francisco Moreno.

Núm. 480.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA

y Capitanía del puerto de Palma.

Comandancia Pral. de las matriculas del Departamento de Cartagena.—El Escelentísimo Sr. Capitan general de este departamento en oficio de 3 del actual me dice lo que copio.—Esmo. Sr.—El Escelentísimo Sr. Ministro del ramo con fecha 30 del actual me dice lo siguiente.—Escelentísimo Sr.—Existiendo en poder del Ministro plenipotenciario de España en Constantinopla la cantidad de trescientos treinta piastras ó sean doscientos sesenta y cuatro reales vellon con destino á los marineros españoles Lorenzo Autes, antes domiciliado en Cádiz, y José Lorenzo que lo estaba en Asturias, por salvamento del buque noruego «Jmanuel», dispondrá V. E. la publicacion del anuncio correspondiente en los Boletines oficiales de las provincias de la comprension de ese departamento, para que llegue á conocimiento de los interesados ó de sus familias en el caso de que ya no hubiere sucedido así.—De Real orden lo digo á V. S. para los fines espresados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 4 Abril de 1868.—Mariano Fernandez Alarcon.—Sr. Comandante militar de Marina de la provincia de Mallorca.—Es copia.—Villalonga.

BIBLIOTECA

DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

por los directores y editores del mismo.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria.—Consta de 938 páginas en 4.º prolongado.—Los que se suscriban al periódico remitiendo los 42 rs. importe de su abono por un año, á la vez que 50 para la adquisicion del «Prontuario», disfrutarán del mismo beneficio que por consideracion especialísima dispensamos á los actuales suscritores.—A los no suscritores á «El Consultor», les costará 64 rs., tanto si la piden á su autor directamente, como si la compran en provincias.—Los ejemplares que se tomen en la Administracion ó en las librerías de esta corte solo costarán 60 rs.—Los Corresponsales de provincias no podrán expenderlos á ménos precio que el de 64 rs., por mas que aleguen los compradores la calidad de suscritores al referido periódico.

EL BUSCAPIÉ DEL PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, ó sea almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instruccion primaria.—Esta obra contiene una relacion de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse dia por dia, y mas de 100 formularios de trabajos administrativos que no se encuentran en el «Prontuario.» Su precio 14 rs. indistintamente, tanto en Madrid como en provincias.

GUIA DE QUINTAS, dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.—*Cuarta edicion.*—Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustituciones, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones: la Ley de 30 de enero de 1856, con las variaciones introducidas por la de 1.º de marzo de 1862, que tambien se incluye; la de 29 de noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la de 26 de enero de 1864, con el Reglamento provisional para su ejecucion; 260 Reales órdenes, publicadas con posterioridad á la Ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma, á que corresponde: Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos físicos en él comprendidos, etc., etc.—Contiene ademas por apéndice lo siguiente:—Las Reales órdenes, circulares y decretos que se han publicado desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1867.—La ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de 29 de noviembre de 1859 y variaciones introducidas en la misma por lo de 26 de enero de 1864, y, finalmente, la Ley de 26 de id. id., que altera algunos artículos de la de reemplazos de 30 de enero de 1856, modificada por la de 1.º de marzo de 1862.—Comprándola en la Administracion de «El Consultor», cuesta 18 rs.—Si ha de remitirse á provincias, id. 20.—A los suscritores á «El Consultor de los Ayuntamientos» que pidan ejemplares, les costará solo 16 rs. pagándolos

en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo.

EL FARO DE LOS ESCRITORIOS.—Prontuario utilísimo en los establecimientos de crédito, á los Comerciantes en pequeña y grande escala, á los Secretarios municipales, á los Banqueros, á los Escribanos y á todas las demas personas empleadas en bufete.—Contiene: un Almanaque general en toda España para los años de 1865 al de 1870, ambos inclusive.—Explicacion del sistema métrico.—Pnidades principales.—Medidas lineales.—Medidas superficiales.—Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.—Medidas ponderales.—Sumar, restar, multiplicar y dividir por el sistema métrico decimal.—CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS QUE DEBEN USARSE EN ESPAÑA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE JULIO DE 1849, Y LAS QUE SE USAN ACTUALMENTE.—Medidas y pesas legales de Castilla.—Id. id. de Alava.—Id. id. de Albacete.—Id. id. de Alicante.—Id. id. de Almería.—Id. id. de Avila.—Id. id. de Badajoz.—Id. id. de Baleares.—Id. id. de Barcelona.—Id. id. de Burgos.—Id. id. de Cáceres.—Id. id. de Cádiz.—Id. id. de Canarias.—Id. id. de Castellón.—Id. id. de Ciudad-Real.—Id. id. de Córdoba.—Id. id. de Coruña.—Id. id. de Cuenca.—Id. id. de Gerona.—Id. id. de Granada.—Id. id. de Guadalupe.—Idem id. de Huelva.—Id. id. de Huesca.—Idem id. de Jaen.—Id. id. de Leon.—Id. id. de Lérida.—Id. id. de Logroño.—Id. id. de Lugo.—Id. id. de Madrid.—Id. id. de Málaga.—Id. id. de Murcia.—Id. id. de Orense.—Id. id. de Oviedo.—Id. id. de Palencia.—Id. id. de Pamplona.—Id. id. de Pontevedra.—Id. id. de Salamanca.—Id. id. de Santander.—Id. id. de Segovia.—Id. id. de Sevilla.—Id. id. de Soría.—Id. id. de Tarragona.—Id. id. de Teruel.—Id. id. de Toledo.—Id. id. de Valencia.—Id. id. de Valladolid.—Id. id. de Vizcaya.—Id. id. de Zamora.—Id. id. de Zaragoza.—REDUCCION DE LAS MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA Y DE TODAS CAPITALES DE ESPAÑA Á LAS DEL NUEVO SISTEMA MÉTRICO.—Métodos sencillos para reducir: primero, las medidas y pesas antiguas de una provincia á las de la otra; segundo, las medidas y pesas antiguas á las del sistema métrico de la misma provincia; y tercero, las medidas y pesas métricas á las del sistema antiguo de la misma provincia. VOCABULARIO de las voces que al principio, en medio ó al fin de ellas requieren las letras G, H muda, V, X ó Z, con arreglo al Diccionario de la Academia, última edicion.—VOCES HOMONIMAS cuyo significado varia segun las letras con que se escriben.—Voces cuyo significado varia segun la acentuacion.—Vocabulario de las voces que se escriben con dos puntos sobre la U vocal.—Vocabulario de las poblaciones de España cuyos nombres han de escribirse con diéresis.—Abreviaturas de uso general autorizadas de muy antiguo por la costumbre.—Abreviaturas y signos usados en el comercio.—PAPEL SELLADO, etc., etc.—Forma un tomo de 340 páginas en 4.º y se vende á 20 rs., tanto en Madrid como en provincias. A los suscritores á «El Consultor» que lo pidan directamente á su autor, les costará únicamente 16 rs.

DOS MIL Y CIENTO TABLAS SENCILLÍSIMAS PARA TODA CLASE DE REPARTOS, precedidas de un formulario de los de inmuebles, con todas las explicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud; de la Real orden de 13 de mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de junio de 1859, relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y foraste-

ros; de varias advertencias sobre dichas disposiciones legislativas; de un estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 milésimas; y finalmente, de cuatro tablas modelos base del reparto que se incluye por formulario. Cuesta 24 rs. á los suscritores á «El Consultor», y 32 á los demas.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.—*Cuarta edicion.* Cuesta 10 rs. en Madrid y en provincias y se remite á los suscritores á «El Consultor» que lo deseen, acompañando á la carta de pedido 8 rs. en libranza, ó 16 sellos de franqueo de cincuenta milésimas de escudo.

BASES Y REGLAS PARA HACER LOS REPARTIMIENTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.—Forma un cuaderno en 4.º de 24 páginas y cuesta 4 rs.

GUIA SEGURA DE CARTILLAS, AMILLARAMIENTOS, CUADERNOS DE LIQUIDACIONES, etc.—De esta obra quedan muy pocos ejemplares para la venta, y cuestan 15 rs. á los suscritores del mismo y 18 á los demas.

NOVISIMO PRONTUARIO PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO.—Se remite á provincias á todo el que envíe ocho sellos de franqueo de medio real, ó seis únicamente cuando sean suscritores de «El Consultor.»

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES, con 2,131 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 reales 51 céntimos. Se da con la obra un apéndice, explicando la trasformacion de reales y céntimos á escudos y milésimas, á reales y céntimos. Quedan poquíssimos ejemplares, y se remitirán á provincias mediante el pago de 50 rs. por cada uno cuando el demandante sea suscritor á «El Consultor», y de 60 en otro caso.

MANUAL DE ELECCIONES MUNICIPALES, por la Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos.»—Cuesta 4 rs.

CUADRO SINÓPTICO PARA EL USO DE PAPEL SELLADO.—Cuesta en Madrid y provincias 8 reales.

EL LIBRO DE LA ADMINISTRACION LOCAL Y PROVINCIAL, ó sea Leyes sobre organizacion y atribucion de los Ayuntamientos, y sobre administracion y gobierno de los Ayuntamientos, y sobre administracion y gobierno de las provincias, reformadas por Real decreto de 21 de octubre de 1866, con notas y aclaraciones para su mas fácil aplicacion: una escala gradual de los electores y elegibles que corresponden á todos los pueblos, segun su vecindario: modelos y formularios para las operaciones electorales de los Ayuntamientos, inclusa la toma de posesion y parte que se da al Gobernador de la provincia.—Su precio 11 rs. y 7 para los suscritores á «El Consultor.»

GUARDIA RURAL, CAZA Y PESCA Y USO DE ARMA.—Obra de los señores Abella y Freixa.—Cuesta 4 rs. tanto en Madrid como en provincias.

OTRAS OBRAS QUE NO SON DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

LO MEJOR DE LO MEJOR.—Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales; seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes: obra escrita por 600 autores, y publicada por Freixa. Su precio 7 rs.

PASATIEMPOS LITERARIOS, por el mismo autor. Un tomito de 252 páginas, que contiene una *leyenda histórico-contemporánea, en verso*, titulada «Adúltera y parricida, y varias composiciones sueltas,» tambien en verso. Cuesta 10 rs., y 8 solo á los suscritores á «El Consultor.»

EL MENTOR DE LA NIÑEZ: Máximas de moral y urbanidad, en verso, por D. Pio del Castillo y propiedad de don Eusebio Freixa. Se vende á real y medio á los suscritores de «El Consultor» y á 2 reales á todos los demas, ya sea en Madrid, ya en provincias.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion Municipal y de intereses locales
PARTE LITERARIA.

Comprende las cinco secciones: Legislativa.—Jurisprudencia civil y administrativa.—Doctrinal.—Revista de la administracion provincial, y consultas.—Insertando los anuncios de secretarías vacantes, de concurso á las escuelas públicas, y los demas que puedan ser de interes de las municipalidades y de sus inmediatos dependientes.

PARTE MATERIAL.

«El Consultor» se publica una vez á la semana (el domingo) del tamaño y en igual extension que la que ha llevado hasta el dia, en papel mejor y elaborado expresamente para esta publicacion.—El precio será el mismo que hasta aquí, 46 reales al año, pagaderos en casa de nuestros corresponsales por semestres anticipados, ó sea 23 rs. en enero y 23 rs. en junio. Remesando directamente el precio del abono á la Administracion en dichas dos épocas, será 42 al año ó 21 en cada plazo, pero á condicion de hacerse en libranzas del Giro mútuo, en letras de fácil cobro en esta corte, ó en sellos de franqueo de medio real, con aumento de 4 por 100 y certificando la carta en que se envíen, debiendo, en todos los casos, incluirse un sello para la remision del recibo.—La falta de pago de cada semestre en 1.º de mayo y en 1.º de noviembre, dará derecho á la Administracion para borrar al suscritor y exigirle dos reales por cada número que haya recibido desde la falta del pago.—Se considerarán subsistentes las suscripciones, siempre que el interesado no avise el cese ántes de 1.º de enero y de 1.º de julio.—Se recuerda á los que hagan reclamaciones ó consultas, que envíen una de las fajas del periódico y un sello para la contestacion, porque sin estos requisitos nos seria imposible darla.

Los pedidos en las Baleares se harán á D. Juan Trujillo oficial del Gobierno de la provincia.

PALMA.

Imprenta de Guasp.